

32.

Fusagasugá, 2020- 08-06

Señores
PROPONENTES INVITACION 10 DE 2020
Ciudad

Asunto y/ó Ref: Respuesta observaciones técnicas – invitación 010 de 2020

# Respetados señores:

Me dirijo a ustedes para dar respuesta a las observaciones elevadas por los oferentes para la invitación que tiene por objeto "CONSULTORÍA Y LICENCIAMIENTO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS DISEÑOS Y ESTUDIOS TÉCNICOS DEL MURO DE CERRAMIENTO, KIOSCO Y ALAMEDA SOBRE EL LINDERO NORTE DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA SEDE FUSAGASUGÁ".

• OBSERVACIONES PROPONENTE MARIO FERNANDO GAMEZ MONCADA

# PRIMERA OBSERVACION

"(...) Considero exagerado el criterio de puntaje para alguno profesionales hasta nivel de doctorado ya que muchos de estos perfiles se dedican a investigación y docencia...Por lo anterior, solicito que los criterios de formación de estos profesionales sean únicamente posgrados en la modalidad de especialización y maestría (...)".

## **RESPUESTA**

No se accede a la observación; por cuanto es necesario para la Universidad garantizar la idoneidad y experiencia del contratista, y es potestativo de esta con ese fin, y para obtener la propuesta más favorable establecer los factores de calificación que lleven a preferir las propuestas que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, en ese sentido el nivel de doctorados específicos de profesionales, como formación académica adicional, no es obligatorio, es un factor para algunos profesionales, que otorga un puntaje acorde con el nivel de formación al momento de que las propuestas sean objeto de calificación, igualmente aquellos profesionales que tengan otros niveles educativos obtendrán un puntaje equivalente a su nivel.



# • OBSERVACIONES PROPONENTE ANDRES DELGADO – DAVID DELGADO ARQUITECTOS

# PRIMERA OBSERVACION

"(...) Favor aclarar la áreas y construcciones para las que debe hacerse el levantamiento topográfico y arquitectónico enunciado en el punto 3 del apartado 3.3.9. ¿Se debe realizar levantamiento arquitectónico de edificios o solo fachadas? (...)".

## **RESPUESTA**

Área descubierta a diseñar: 10.000 m2 aprox.

Área cubierta a diseñar: 500 m2 aprox.

La universidad de Cundinamarca actualmente cuenta con el levantamiento topográfico y arquitectónico del área a intervenir, sin embargo, deberá ser verificado en sitio y complementarse en caso de ser requerido para cumplir con el objeto contractual.

# **SEGUNDA OBSERVACION**

"(...) Podría enviarse planimetría donde se aclare con polilíneas las áreas cubiertas y abiertas a intervenir (...)".

# **RESPUESTA**

A continuación, se adjunta plano con información solicitada:





Área descubierta a diseñar: 10.000 m2 aprox.

Área cubierta a diseñar: 500 m2 aprox.

Nota: La ubicaciones y demarcaciones señaladas en el plano están sujetas a cambios durante el proceso de diseño de la consultoría previa aprobación de la Ucundinamarca.

 OBSERVACIONES PROPONENTE ELKIM MANUEL ROBLES GONZALEZ – CIVIL GROUP SAS

# PRIMERA OBSERVACION

"(...) En cuanto a los perfiles del personal Profesional, específicamente para el Director, Arquitecto urbanista y Especialista Hidrosanitario se solicita:



Para los profesionales objeto de asignación de Puntaje Adicional (Director, Arquitecto urbanista y Especialista Hidrosanitario) en cuanto a años de experiencia adicional a la general y de igual manera en su formación académica adicional bien sea especialización, maestría o doctorado consideramos que la exigencia se extralimita teniendo en cuenta que para aspirar al mayor puntaje por ejemplo en el Caso del Director del Proyecto debe tener en total y a la fecha 15 años de experiencia general más 20 años adicionales, lo que equivale a 35 años de experiencia, y adicional un Doctorado, para el caso del Arquitecto Urbanista con Especialización en Urbanismo, debe tener en total y a la fecha 10 años de experiencia general más 15 años adicionales, lo que equivale a 25 años de experiencia, y adicional a la especialización un Doctorado. Solicitamos a la Entidad reconsiderar Los años de experiencia adicional (...)".

## **RESPUESTA**

Por cuanto es necesario para la Universidad garantizar la idoneidad y experiencia del contratista, y para obtener la propuesta más favorable, establecer los factores de calificación que lleven a preferir las propuestas que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, en ese sentido se ha establecido bajo el numeral 1.3 del MODULO V REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE, para algunos profesionales del personal profesional propuesto la experiencia general adicional a la solicitada como requisito habilitante, referida para obtención de puntaje, y por lo tanto no siendo este un factor obligatorio, sino uno que otorga un puntaje acorde con los años de experiencia al momento de que las propuestas sean obieto de calificación. En aras de promover la pluralidad de los oferentes y de aumentar la participación de estos, se accede a la observación presentada en el sentido de reconsiderar los años de experiencia adicional, y a continuación se relaciona la tabla actualizada 1.3 GENERAL "EXPERIENCIA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (MÁXIMO DOSCIENTOS CINCUENTA -250- PUNTOS)"

ÍTEM	CARGO A DESEMPEÑAR	EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL	PUNTAJE
1		Igual o mayor a 10 años adicionales	100
	DIRECTOR DE CONSULTORIA	Igual a 7 e inferior a 10 años adicionales	70
		Menos de 7 años adicionales	40
2		Igual o mayor a 10 años adicionales	100
	ARQUITECTO PAISAJISTA	Igual a 7 e inferior a 10 años adicionales	70
		Menos de 7 años adicionales	40
3	INGENIERIO HIDROSANITARIO	Igual o mayor a 10 años adicionales	50

Diagonal 18 No. 20-29 Fusagasugá – Cundinamarca Teléfono (091) 8281483 Línea Gratuita 018000180414 www.ucundinamarca.edu.co

NIT: 890.680.062-2



	Igual a 7 e inferior a 10 años adicionales	35	
	Menos de 7 años adicionales	20	
PUNTAJE MÁXIMO	PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER		

#### **SEGUNDA OBSERVACION**

"(...) Con respecto a la formación académica para el puntaje adicional (250 Puntos), solicitamos que se permita presentar Profesionales con Doctorado, Maestría y Especialización, adicionales a la habilitante, pero no específicamente a un profesional, sino, por ejemplo: Puntaje adicional por Profesionales con Doctorado, Puntaje adicional por profesionales con Maestría, sugerimos lo siguiente (...)"

## **RESPUESTA**

Por cuanto es necesario para la Universidad garantizar la idoneidad y experiencia del contratista, y para obtener la propuesta más favorable establecer los factores de calificación que lleven a preferir las propuestas que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, en ese sentido se ha establecido en el numeral 1.2 del MODULO V REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE el nivel de doctorado, maestría y especialización para profesionales específicos, como formación académica adicional, no es obligatorio presentarlos, es un factor para algunos profesionales, que otorga un puntaje acorde con el nivel de formación académica al momento de que las propuestas sean objeto de calificación. En aras de promover la pluralidad de los oferentes y de aumentar la participación de estos en el presente proceso, se accede a la observación presentada en el sentido de que la acreditación de formación académica adicional sea relacionada sin puntualizar el profesional, el puntaje se podrá obtener indistintamente del profesional propuesto del cual se acredite la formación académica adicional. A continuación, se relaciona la tabla "FORMACIÓN ACADÉMICA **ADICIONAL** DEL actualizada PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (MÁXIMO DOSCIENTOS CINCUENTA -250-PUNTOS)":

REQUISITO	PUNTAJE A OBTENER
El proponente que presente una formación académica de doctorado adicional a lo solicitado para uno de los profesionales requeridos	100
El proponente que presente una formación académica de maestría adicional a lo solicitado para uno de los profesionales requeridos	100
El proponente que presente una formación académica de especialización adicional a lo solicitado para uno de los profesionales requeridos	50
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER	250



NOTA ACLARATORIA N° 01: Solo se aceptará un título académico adicional por cada profesional y deben ser diferentes a los presentados como requisitos habilitantes.

• OBSERVACIONES PROPONENTE DAVID RODRIGO DOMINGUEZ RUBIANO

## PRIMERA OBSERVACION

"(...) Se estudie la posibilidad que el profesional Director del Proyecto (4.1.) también pueda presentar su hoja de vida para el Diseño Arquitectónico, Urbanístico y Paisajístico (4.2.) dada la relación intrínseca de la misma consultoría entre estas dos funciones (...)".

# **RESPUESTA**

No se accede a la observación; toda vez que el Director del Proyecto deberá coordinar las tareas a desempeñar por todos los profesionales en función del objeto a contratar y el Arquitecto se encargará específicamente de las actividades propias del componente del diseño arquitectónico, urbanístico y paisajístico de la consultoría. En consecuencia, cada profesional también tiene un porcentaje de dedicación distinto.

## **SEGUNDA OBSERVACION**

"(...) Se considere ampliar la especialización del arquitecto encargado del Diseño Arquitectónico, Urbanístico y Paisajístico (4.2.) a otras áreas del diseño arquitectónico como la especialización en la Planeación Urbana y Regional, teniendo en cuenta que el paisajismo y el diseño urbano hacen parte integral de la formación en dicha especialización (...)".

## **RESPUESTA**

Una vez revisada su solicitud, No se accede a la observación, toda vez que el perfil profesional solicitado corresponde a las características técnicas exigidas por la Ucundinamarca acorde con las labores a desempeñar.

# **TERCERA OBSERVACION**

"(...) Para el Diseño Hidro-Sanitario, Pluvial, Alcantarillado, y red contra Incendios (4.5.) Se estudie la posibilidad de incluir la formación del Ingeniero Civil con postgrado en manejo integrado del medio ambiente, teniendo en cuenta que este perfil cumple con dos áreas técnicas exigidas para estos diseños (...)".

#### **RESPUESTA**

No se accede a la observación Una vez revisada su solicitud, no se considerada viable, toda vez que el perfil profesional solicitado corresponde a las características técnicas exigidas por la Ucundinamarca. En tanto que el posgrado que se solicita contemplar, en manejo integrado del medio ambiente, no hace referencia a las



necesidades técnicas especificas en la labor para desarrollar el Diseño Hidro-Sanitario, Pluvial, Alcantarillado, y red contra Incendios que el proyecto necesita.

 OBSERVACIONES PROPONENTE SANDRA ARDILA – PROMOTORA VALORES S.A.S

#### PRIMERA OBSERVACION

"(...) En la página 17 REFERENTE A LAS FASE 1 ESQUEMA BASICO, se hace referencia a que el consultor debe entregar una o varias alternativas que cumplan los requerimientos. Por lo cual se SOLICITA cuantificar el máximo de opciones a presentar en esquema básico por consultor (regularmente en contratación de consultoría son 3 opciones a presentar en la fase de esquema básico) (...)".

# **RESPUESTA**

Una vez revisada su solicitud, me permito aclarar que se solicitara al consultor un máximo de 3 opciones a presentar en la fase de esquema básico, toda vez que este cumpla con lo requerido por la Universidad en el proceso de diseño.

## **SEGUNDA OBSERVACION**

"(...) En la página 18 "numeral 3.3.1 Diseño arquitectónico, urbanístico y paisajístico, en el tercer párrafo se habla de una supervisión arquitectónica de la obra, la cual no hace parte del objeto contractual y ni es especifica. Se entiende que el consultor debe resolver las dudas y solicitudes de aclaraciones al constructor durante el proceso de la obra, más la supervisión de esta se debe realizar por el equipo interventor y no por el consultor de diseño. ¿Es correcta nuestra apreciación?, teniendo en cuenta que el presupuesto y alcance del proyecto no permite una supervisión técnica propiamente dicha (...)".

## **RESPUESTA**

Una vez revisada su observación, me permito aclarar que el consultor de diseño no está obligado a ejercer la interventoría en la etapa de construcción, sin embargo y cuando así lo amerite la situación, el consultor de diseño deberá visitar la obra con la finalidad de resolver las dudas y solicitudes de aclaraciones al constructor.

Se aclara en el sentido de que la supervisión arquitectónica se refiere a que durante el desarrollo de las obras de construcción se deberán solucionar eventuales dudas que se presenten o inconsistencias que se evidencien en el desarrollo del proceso constructivo y que se deriven de los diseños arquitectónicos y demás estudios y diseños aportados como resultado del desarrollo del objeto de la presente invitación, de tal manera que el consultor y el personal profesional responsable de estos deberá atender y resolver los requerimientos que a ese respecto haga la Universidad.

# **TERCERA OBSERVACION**

"(...) En la página 21 "numeral 3.3.2 Diseño calculo estructurales vías y/o pavimentos, referente al diseño y calculo estructural, en el numeral 5 se hace mención de una



supervisión técnica y visitas periódicas, la cual no hace parte del objeto contractual y ni es especifica. Se entiende que el consultor debe resolver las dudas y solicitudes de aclaraciones al constructor durante el proceso de la obra, más la supervisión de esta se debe realizar por el equipo interventor y no por el consultor de diseño. ¿Es correcta nuestra apreciación?, teniendo en cuenta que el presupuesto y alcance del proyecto no permite una supervisión técnica propiamente dicha (...)".

#### **RESPUESTA**

Una vez revisada su observación, me permito aclarar que el consultor de diseño no está obligado a ejercer la interventoría en la etapa de construcción, sin embargo y cuando así lo amerite la situación, el consultor de diseño deberá visitar la obra con la finalidad de resolver las dudas y solicitudes de aclaraciones al constructor.

Se aclara en el sentido de que la supervisión arquitectónica se refiere a que durante el desarrollo de las obras de construcción se deberán solucionar eventuales dudas que se presenten o inconsistencias que se evidencien en el desarrollo del proceso constructivo y que se deriven de los diseños arquitectónicos y demás estudios y diseños aportados como resultado del desarrollo del objeto de la presente invitación, de tal manera que el consultor y el personal profesional responsable de estos deberá atender y resolver los requerimientos que a ese respecto haga la Universidad.

### **CUARTA OBSERVACION**

"(...) En la página 22 "numeral 3.3.3 Diseño Hidrosanitario pluvial alcantarillado y red contra incendios, en el literal G se hace mención de una supervisión técnica, la cual no hace parte del objeto contractual y ni es especifica. Se entiende que el consultor debe resolver las dudas y solicitudes de aclaraciones al constructor durante el proceso de la obra, más la supervisión de esta se debe realizar por el equipo interventor y no por el consultor de diseño. ¿Es correcta nuestra apreciación?, teniendo en cuenta que el presupuesto y alcance del proyecto no permite una supervisión técnica propiamente dicha (...)".

#### **RESPUESTA**

Una vez revisada su observación, me permito aclarar que el consultor de diseño no está obligado a ejercer la interventoría en la etapa de construcción, sin embargo y cuando así lo amerite la situación, el consultor de diseño deberá visitar la obra con la finalidad de resolver las dudas y solicitudes de aclaraciones al constructor.

Se aclara en el sentido de que la supervisión arquitectónica se refiere a que durante el desarrollo de las obras de construcción se deberán solucionar eventuales dudas que se presenten o inconsistencias que se evidencien en el desarrollo del proceso constructivo y que se deriven de los diseños arquitectónicos y demás estudios y diseños aportados como resultado del desarrollo del objeto de la presente invitación, de tal manera que el consultor y el personal profesional responsable de estos deberá atender y resolver los requerimientos que a ese respecto haga la Universidad.



# **QUINTA OBSERVACION**

"(...) En la página 25 "numeral 3.3.4 Diseño eléctrico- corriente normal regulada e iluminación interior y exterior, en el 8° párrafo se hace mención de una supervisión técnica, la cual no hace parte del objeto contractual y ni es especifica. Se entiende que el consultor debe resolver las dudas y solicitudes de aclaraciones al constructor durante el proceso de la obra, más la supervisión de esta se debe realizar por el equipo interventor y no por el consultor de diseño. ¿Es correcta nuestra apreciación?, teniendo en cuenta que el presupuesto y alcance del proyecto no permite una supervisión técnica propiamente dicha (...)".

### **RESPUESTA**

Una vez revisada su observación, me permito aclarar que el consultor de diseño no está obligado a ejercer la interventoría en la etapa de construcción, sin embargo y cuando así lo amerite la situación, el consultor de diseño deberá visitar la obra con la finalidad de resolver las dudas y solicitudes de aclaraciones al constructor.

Se aclara en el sentido de que la supervisión arquitectónica se refiere a que durante el desarrollo de las obras de construcción se deberán solucionar eventuales dudas que se presenten o inconsistencias que se evidencien en el desarrollo del proceso constructivo y que se deriven de los diseños arquitectónicos y demás estudios y diseños aportados como resultado del desarrollo del objeto de la presente invitación, de tal manera que el consultor y el personal profesional responsable de estos deberá atender y resolver los requerimientos que a ese respecto haga la Universidad.

# **SEXTA OBSERVACION**

"(...) En la página 26 "numeral 3.3.5 Diseño red voz y datos, CCTV, T.V. en el 8° párrafo se hace mención de una supervisión técnica, la cual no hace parte del objeto contractual y ni es especifica. Se entiende que el consultor debe resolver las dudas y solicitudes de aclaraciones al constructor durante el proceso de la obra, más la supervisión de esta se debe realizar por el equipo interventor y no por el consultor de diseño. ¿Es correcta nuestra apreciación?, teniendo en cuenta que el presupuesto y alcance del proyecto no permite una supervisión técnica propiamente dicha (...)".

#### **RESPUESTA**

Una vez revisada su observación, me permito aclarar que el consultor de diseño no está obligado a ejercer la interventoría en la etapa de construcción, sin embargo y cuando así lo amerite la situación, el consultor de diseño deberá visitar la obra con la finalidad de resolver las dudas y solicitudes de aclaraciones al constructor.

Se aclara en el sentido de que la supervisión arquitectónica se refiere a que durante el desarrollo de las obras de construcción se deberán solucionar eventuales dudas que se presenten o inconsistencias que se evidencien en el desarrollo del proceso constructivo y que se deriven de los diseños arquitectónicos y demás estudios y diseños aportados como resultado del desarrollo del objeto de la presente invitación, de tal manera que el consultor y el personal profesional responsable de estos deberá atender y resolver los requerimientos que a ese respecto haga la Universidad.



#### SEPTIMA OBSERVACION

"(...) En la página 27 "numeral 3.3.6 Estudio de suelos. en el numeral C se hace mención de una supervisión técnica, La cual no hace parte del objeto contractual y ni es especifica. Se entiende que el consultor debe resolver las dudas y solicitudes de aclaraciones al constructor durante el proceso de la obra, más la supervisión de esta se debe realizar por el equipo interventor y no por el consultor de diseño. ¿Es correcta nuestra apreciación?, teniendo en cuenta que el presupuesto y alcance del proyecto no permite una supervisión técnica propiamente dicha (...)".

## **RESPUESTA**

Una vez revisada su observación, me permito aclarar que el consultor de diseño no está obligado a ejercer la interventoría en la etapa de construcción, sin embargo y cuando así lo amerite la situación, el consultor de diseño deberá visitar la obra con la finalidad de resolver las dudas y solicitudes de aclaraciones al constructor.

Se aclara en el sentido de que la supervisión arquitectónica se refiere a que durante el desarrollo de las obras de construcción se deberán solucionar eventuales dudas que se presenten o inconsistencias que se evidencien en el desarrollo del proceso constructivo y que se deriven de los diseños arquitectónicos y demás estudios y diseños aportados como resultado del desarrollo del objeto de la presente invitación, de tal manera que el consultor y el personal profesional responsable de estos deberá atender y resolver los requerimientos que a ese respecto haga la Universidad.

# **OCTAVA OBSERVACION**

"(...) Dentro de los términos de referencia se establece para la experiencia habilitante y adicional del proponente la NOTA ACLARATORIA N° 04 en la que se establece lo siguiente, "En caso de que se presente un Consorcio o una Unión temporal, los requisitos deberán ser cumplidos por la sumatoria entre las empresas que lo componen en porcentaje equivalente al de participación respecto del contrato ejecutado"

De acuerdo a lo anterior solicitamos sea eliminado este requerimiento debido a que las estructuras plurales se unen con el objeto de aunar esfuerzos dentro del proceso y por ende se desdibuja dicho propósito al establecer que esta clase de uniones debe acreditar experiencia de acuerdo a su porcentaje de participación.

Siendo así las cosas solicitamos que tanto para la experiencia habilitante como adicional se acepte que cualquiera de los integrantes de la estructura plural presente experiencia siempre que se cumpla con los requisitos (...)"

#### **RESPUESTA**

Una vez revisada su solicitud, me permito aclarar que, en caso de presentar certificaciones por parte de una Unión Temporal o Consorcio en la presente incitación, cualquiera de los integrantes puede acreditar la experiencia. La NOTA ACLARATORIA No. 4 hace referencia al caso en el que uno de los integrantes que



acredite la experiencia se encontrara inscrito en un consorcio o unión temporal al momento de celebrar el contrato que está certificando.

# Ejemplo (Aplica para Consorcio o Unión Temporal);

- Consorcio que se presenta a la invitación 10 de 2020: CONSORCIO ALAMEDA
- 2. Composición del CONSORCIO ALAMEDA: Compuesto por la empresa A y la empresa B.
- 3. Integrante que acredita la experiencia habilitante y/o adicional: Experiencia presentada por la empresa A.
- 4. Certificación presentada por la empresa A: Contrato celebrado y liquidado por el CONSORCIO C (Con un porcentaje de participación de la empresa A del 50% y la empresa C con porcentaje de participación del 50%)
- 5. Porcentaje de participación de la certificación presentada por CONSORCIO ALAMEDA: 50%

# **NOVENA OBSERVACION**

"(...) En la página 36 numeral 4.1 Dirección del proyecto se solicita una dedicación del 70%, para lo cual se solicita a la entidad re evaluar el porcentaje de dedicación de este especialista, ya que para el requerimiento técnico solicitado para la ejecución del objeto contractual con un porcentaje de dedicación de máximo un 30% es más que suficiente para llevar a cabo los requerimientos técnicos para la ejecución de la consultoría (...)".

# **RESPUESTA**

Una vez revisada su solicitud, no se considerada viable, toda vez que el porcentaje de dedicación solicitado corresponde a las exigencias técnicas requeridas por la Ucundinamarca.

Por cuanto es potestativo del Contratante establecer los requerimientos de la invitación en aras de garantizar la idoneidad, experiencia y dedicación del contratista, dado que para la Universidad es fundamental garantizar la dedicación de los profesionales responsables de los diseños, y por ende los resultados que se espera obtener de los mismos la Universidad ha establecido para este perfil profesional la dedicación establecida, por lo anterior no se accede a la observación.

## **DECIMA OBSERVACION**

"(...) Solicitamos a la entidad se permita aceptar como experiencia específica para el profesional del numeral 4.1 Dirección del proyecto, proyectos cuyo objeto corresponda a la consultoría de estudios y diseños técnicos de edificaciones que contemplen dentro de su alcance actividades de urbanismo, cuya sumatoria de área cubierta corresponda 1.000 m2, correspondiente al doble del área cubierta a intervenir. Y por tanto se elimine el requerimiento de acreditar área de urbanismo (...)".



#### **RESPUESTA**

No se accede a la observación, por las características particulares del proyecto objeto de la invitación, que se realizará en relación con lo urbanístico y arquitectónico especialmente, por la relevancia del mismo y su incidencia en el desarrollo de la infraestructura física del Campus a corto y largo plazo, la Universidad dispuso estos parámetros en cuanto a áreas tanto en diseños de urbanismo, como de construcciones cubiertas en relación con su incidencia particular en el proyecto, en aras de garantizar la idoneidad y experiencia del contratista es necesario y fundamental para la institución realizar la evaluación con proyectos que estén directamente relacionados bajo esos parámetros, tal como se presenta y solicita en los términos de la invitación.

### **UNDECIMA OBSERVACION**

"(...) Solicitamos a la entidad se permita aceptar como experiencia específica para el profesional del numeral 4.3 Diseño calculo estructural, vías y/o pavimentos (especialista estructural) proyectos cuyo objeto corresponda a la consultoría de estudios y diseños técnicos de edificaciones que contemplen dentro de su alcance actividades de urbanismo (...)"

#### RESPUESTA

Se atiende la observación, dado que para la Universidad para el perfil profesional relacionado específicamente en el numeral 4.3 Diseño calculo estructural, vías y/o pavimentos, y que corresponde a Ingeniero civil con especialización en estructuras o calculo estructural es fundamental garantizar su idoneidad y experiencia especifica en su especialidad, acreditando experticia en proyectos relacionados con el objetivo de la presente invitación, es procedente aceptar para este caso como experiencia específica, proyectos cuyo objeto corresponda a la consultoría de estudios y diseños técnicos de edificaciones que contemplen dentro de su alcance actividades de urbanismo.

De esta manera quedaría relacionado los requerimientos al respecto:

### 4.3 DISEÑO CALCULO ESTRUCTURAL, VÍAS Y/O PAVIMENTOS

- **4.3.1 Formación Académica:** Ingeniero civil, con especialización en estructuras o calculo estructural.
- 4.3.2 Porcentaje de dedicación: 15%
- 4.3.3 Experiencia: <u>General</u> en el ejercicio de su profesión no menor de Ocho (8) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional.

Experiencia Especifica certificada de participación como calculista y/o diseñador estructural, en máximo tres (3) contratos de consultorías de estudios y diseños técnicos de espacios urbanos y edificaciones correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989, o de proyectos cuyo objeto corresponda a la consultoría de estudios y diseños técnicos de edificaciones que contemplen dentro de su alcance actividades de urbanismo correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría



D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989, la sumatoria del área cubierta certificada de los contratos aportados, debe ser superior a 2 veces el área cubierta requerida para el presente proceso (500 M2 aproximadamente)

## **DUODECIMA OBSERVACION**

"(...) En la página 37 "numeral 4.4 Diseño estructural vías y/o pavimentos, especialista vial) se solicita una dedicación del 25%, para lo cual se solicita a la entidad re evaluar el porcentaje de dedicación de este especialista, ya que para el requerimiento técnico solicitado para la ejecución del objeto contractual con un porcentaje de dedicación de máximo un 15% es más que suficiente para llevar a cabo los requerimientos técnicos para la ejecución de la consultoría (...)"

## **RESPUESTA**

Una vez revisada su solicitud, no se considerada viable, toda vez que el porcentaje de dedicación solicitado corresponde a las exigencias técnicas requeridas por la Ucundinamarca.

Por cuanto es potestativo del Contratante establecer los requerimientos de la invitación en aras de garantizar la idoneidad, experiencia y dedicación del contratista, dado que para la Universidad es fundamental garantizar la dedicación de los profesionales responsables de los diseños, y por ende los resultados que se espera obtener de los mismos la Universidad ha establecido para este perfil profesional la dedicación establecida, por lo anterior no se accede a la observación.

#### **DECIMOTERCERA OBSERVACION**

"(...) Solicitamos se acepte para el profesional del numeral 4.3 Diseño calculo estructural, vías y/o pavimentos (especialista vial) especialización en Geotecnia Vial y/o en vías y transporte (...)"

# **RESPUESTA**

Se atiende la observación, en el sentido de aceptar la especialización en Geotecnia Vial y/o en vías y transporte por cuanto efectivamente atiende los requerimientos que para los planteamientos y componentes urbanísticos y arquitectónicos se tienen en la presente invitación.

Dado lo anterior, así quedaría relacionado los requerimientos al respecto:

## 4.4 DISEÑO CALCULO ESTRUCTURAL, VÍAS Y/O PAVIMENTOS

- **4.4.1 Formación Académica:** Ingeniero de transporte y vías, Ingeniero civil con posgrado en vías y pavimentos o en Geotecnia Vial o en vías y transporte.
- 4.4.2 Porcentaje de dedicación: 25%
- 4.4.3 Experiencia: <u>General</u> en el ejercicio de su profesión no menor de Ocho (8) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional. <u>Especifica</u> certificada de participación como calculista y/o diseñador de vias y pavimentos, en máximo tres (3)



contratos de consultorías de estudios y diseños técnicos de espacios urbanos y edificaciones correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989, la sumatoria del área cubierta certificada de los contratos aportados, debe ser superior a 2 veces el área cubierta requerida para el presente proceso (500 M2 aproximadamente)

## **DECIMOCUARTA OBSERVACION**

"(...) En la página 37 "numeral 4.5 Diseño hidro sanitario, pluvial, alcantarillado y red contra incendio se solicita una dedicación del 40%, para lo cual se solicita a la entidad re evaluar el porcentaje de dedicación de este especialista, ya que para el requerimiento técnico solicitado para la ejecución del objeto contractual con un porcentaje de dedicación de máximo un 20% es más que suficiente para llevar a cabo los requerimientos técnicos para la ejecución de la consultoría (...)"

### **RESPUESTA**

Una vez revisada su solicitud, no se considerada viable, toda vez que el porcentaje de dedicación solicitado corresponde a las exigencias técnicas requeridas por la Ucundinamarca.

Por cuanto es potestativo del Contratante establecer los requerimientos de la invitación en aras de garantizar la idoneidad, experiencia y dedicación del contratista, dado que para la Universidad es fundamental garantizar la dedicación de los profesionales responsables de los diseños, y por ende los resultados que se espera obtener de los mismos la Universidad ha establecido para este perfil profesional la dedicación establecida, por lo anterior no se accede a la observación.

# **DECIMOQUINTA OBSERVACION**

"(...) Solicitamos que para el caso del profesional del numeral 4.5 Diseño hidro sanitario, pluvial, alcantarillado y red contra incendio, se elimine el siguiente requerimiento, "Para el caso de ingeniero civil especialista en algún área de la hidráulica o sanitaria no menor a Ocho (8) años contados a partir de la obtención del título como especialista." Esto dado que no interfiere con la experiencia que el profesional cuenta para la ejecución técnica del contrato (...)"

#### **RESPUESTA**

Una vez revisada su solicitud, no se accede a la observación, toda vez que la experiencia solicitada corresponde a las exigencias técnicas requeridas por la Ucundinamarca para llevar a cabo el proyecto objeto de la presente invitación.

# **DECIMOSEXTA OBSERVACION**

"(...) En la página 38 "numeral 4.6 Diseño eléctrico- corriente normal- regulada e iluminación interior y exterior, se solicita una dedicación del 30%, para lo cual se



solicita a la entidad re evaluar el porcentaje de dedicación de este especialista, ya que para el requerimiento técnico solicitado ara la ejecución del objeto contractual con un porcentaje de dedicación de máximo un 15% es más que suficiente para llevar a cabo los requerimientos técnicos para la ejecución de la consultoría (...)"

# **RESPUESTA**

Una vez revisada su solicitud, no se considerada viable, toda vez que el porcentaje de dedicación solicitado corresponde a las exigencias técnicas requeridas por la Ucundinamarca.

Por cuanto es potestativo del Contratante establecer los requerimientos de la invitación en aras de garantizar la idoneidad, experiencia y dedicación del contratista, dado que para la Universidad es fundamental garantizar la dedicación de los profesionales responsables de los diseños, y por ende los resultados que se espera obtener de los mismos la Universidad ha establecido para este perfil profesional la dedicación establecida, por lo anterior no se accede a la observación.

# **DECIMOSEPTIMA OBSERVACION**

"(...) En la página 38 "numeral 4.7 Diseño red de voz y datos, cctv, tv. se solicita una dedicación del 20%, para lo cual se solicita a la entidad re evaluar el porcentaje de dedicación de este especialista, ya que para el requerimiento técnico solicitado ara la ejecución del objeto contractual con un porcentaje de dedicación de máximo un 10% es más que suficiente para llevar a cabo los requerimientos técnicos para la ejecución de la consultoría (...)"

#### RESPUESTA

Una vez revisada su solicitud, no se considerada viable, toda vez que el porcentaje de dedicación solicitado corresponde a las exigencias técnicas requeridas por la Ucundinamarca.

Por cuanto es potestativo del Contratante establecer los requerimientos de la invitación en aras de garantizar la idoneidad, experiencia y dedicación del contratista, dado que para la Universidad es fundamental garantizar la dedicación de los profesionales responsables de los diseños, y por ende los resultados que se espera obtener de los mismos la Universidad ha establecido para este perfil profesional la dedicación establecida, por lo anterior no se accede a la observación.

# **DECIMOCTAVA OBSERVACION**

"(...) En la página 38 "numeral 4.8 ESTUDIO DE SUELOS. se solicita una dedicación del 30%, para lo cual se solicita a la entidad re evaluar el porcentaje de dedicación de este especialista, ya que para el requerimiento técnico solicitado para la ejecución del objeto contractual con un porcentaje de dedicación de máximo un 10% es más que suficiente para llevar a cabo los requerimientos técnicos para la ejecución de la consultoría (...)"



#### **RESPUESTA**

Una vez revisada su solicitud, no se considerada viable, toda vez que el porcentaje de dedicación solicitado corresponde a las exigencias técnicas requeridas por la Ucundinamarca.

Por cuanto es potestativo del Contratante establecer los requerimientos de la invitación en aras de garantizar la idoneidad, experiencia y dedicación del contratista, dado que para la Universidad es fundamental garantizar la dedicación de los profesionales responsables de los diseños, y por ende los resultados que se espera obtener de los mismos la Universidad ha establecido para este perfil profesional la dedicación establecida, por lo anterior no se accede a la observación.

## **DECIMONOVENA OBSERVACION**

"(...) Solicitamos que para el caso del profesional del numeral 4.8 ESTUDIO DE SUELOS, se disminuya la experiencia general a ocho (8) años (...)"

# **RESPUESTA**

Una vez revisada su solicitud, no se considerada viable, toda vez que la experiencia solicitada corresponde a las exigencias técnicas requeridas por la Ucundinamarca No se accede a la observación, por cuanto los años de experiencia de los profesionales solicitados corresponden al calculo que soporta el valor del proyecto en relación a su porcentaje de dedicación. Por lo tanto, la Universidad no acoge la solicitud.

# **VIGESIMA OBSERVACION**

"(...) Solicitamos que para el caso del profesional del numeral 4.8 ESTUDIO DE SUELOS, se acepte especialización en fundaciones (...)".

# **RESPUESTA**

Se da respuesta a la observación positivamente, en el sentido de aceptar la especialización en Fundaciones por cuanto efectivamente atiende los requerimientos que para los planteamientos y componentes urbanísticos y arquitectónicos se tienen en la presente invitación, y en lo requerido en la invitación en el numeral **4.8 ESTUDIO DE SUELOS**, se anota, **4.8.1 Formación Académica**: Ingeniero Geotecnista, o ingeniero civil con especialización en el área.

De acuerdo a lo anterior, esta especialización está contemplada en la invitación.

# **VIGESIMA PRIMERA OBSERVACION**

"(...) Solicitamos que para el caso del profesional del numeral 4.8 ESTUDIO DE SUELOS, se elimine el siguiente requerimiento, "Para el caso de ingeniero civil especialista en algún área de la geotecnia no menor de diez años (8) años contados a partir de la obtención del título como especialista." Esto dado que no interfiere con la experiencia que el profesional cuenta para la ejecución técnica del contrato (...)".

#### **RESPUESTA**



No se accede a la observación, una vez revisada su solicitud, me permito aclarar que conforme lo requerido por la Universidad, para garantizar la experticia del profesional la experiencia general en el caso del ingeniero civil especialista en algún área de la geotecnia deberá ser no menor a ocho (8) años contados a partir de la obtención del título como especialista.

#### **VIGESIMA SEGUNDA OBSERVACION**

"(...) En la página 38 "numeral 4.9 TOPOGRAFÍA. se solicita una dedicación del 20%, para lo cual se solicita a la entidad re evaluar el porcentaje de dedicación de este especialista, ya que para el requerimiento técnico solicitado ara la ejecución del objeto contractual con un porcentaje de dedicación de máximo un 10% es más que suficiente para llevar a cabo los requerimientos técnicos para la ejecución de la consultoría (...)".

## **RESPUESTA**

Una vez revisada su solicitud, no se considerada viable, toda vez que el porcentaje de dedicación solicitado corresponde a las exigencias técnicas requeridas por la Ucundinamarca

Por cuanto es potestativo del Contratante establecer los requerimientos de la invitación en aras de garantizar la idoneidad, experiencia y dedicación del contratista, dado que para la Universidad es fundamental garantizar la dedicación de los profesionales responsables de los diseños, y por ende los resultados que se espera obtener de los mismos la Universidad ha establecido para este perfil profesional la dedicación establecida, por lo anterior no se accede a la observación.

# **VIGESIMA TERCERA OBSERVACION**

"(...) Solicitamos que para el caso del profesional del numeral 4.9 TOPOGRAFÍA se modifique la experiencia requerida y se permita acreditar en consultoría de estudios y diseños técnicos donde se realizaran actividades de topografía y la sumatoria del área intervenida sea igual o superior 10.000 m2 (...)".

## **RESPUESTA**

Se atiende la observación, dado que para la Universidad para el perfil profesional relacionado en el numeral 4.9 TOPOGRAFÍA, es fundamental garantizar la idoneidad y experiencia especifica del personal propuesto para las labores específicas de topografía, es viable garantizar su experticia en el campo acreditándola mediante consultoría de estudios y diseños técnicos donde se realizarán actividades de topografía y la sumatoria del área intervenida sea igual o superior 10.000 m2. Los requerimientos frente a este profesional serán:

# **4.9 TOPOGRAFIA**

4.9.1 Formación Académica: Tecnólogo o Técnico en Topografía

4.9.2 Porcentaje de dedicación: 20%



4.9.3 Experiencia: <u>General</u> en el ejercicio de su profesión no menor de Tres (3) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional. <u>Especifica</u> certificada de participación como topógrafo, en máximo tres (3) contratos de consultorías de estudios y diseños técnicos de espacios urbanos y edificaciones correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989. La sumatoria del área libre urbanística certificada sea igual o superior al área libre urbanística a intervenir con el proyecto de la presente invitación (10.000 m2 aproximadamente), o de consultoría de estudios y diseños técnicos donde se realizaran actividades de topografía y la sumatoria del área intervenida sea igual o superior 10.000 m2 correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989.

## **VIGESIMA CUARTA OBSERVACION**

"(...) En la página 48 "numeral 1.2 Formación adicional personal profesional, donde se requiere para puntaje mayor el título de Doctorado para (Director de consultoría, arquitecto paisajista e ingeniero sanitario)".en pro de una calificación equitativa, proporcional y acorde tanto con el presupuesto oficial disponible; como con los requerimientos técnicos propios para la ejecución del objeto contractual, dentro de los cuales no es un componente significativo técnicamente el aporte de conocimiento desde el nivel académico de doctorado para la ejecución del contrato, se solicita a la entidad eliminar el requerimiento de formación académica adicional del Arquitecto Paisajista e Ingeniero Hidrosanitario, ya que el presupuesto oficial para la ejecución de la consultoría se encuentra limitado, para los requerimientos solicitados (...)".

# **RESPUESTA**

Por cuanto es necesario para la Universidad garantizar la idoneidad y experiencia del contratista, y para obtener la propuesta más favorable establecer los factores de calificación que lleven a preferir las propuestas que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, en ese sentido se ha establecido en el numeral 1.2 del MODULO V REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE el nivel de doctorado, maestría y especialización para profesionales específicos, como formación académica adicional, no es obligatorio presentarlos, es un factor para algunos profesionales, que otorga un puntaje acorde con el nivel de formación académica al momento de que las propuestas sean objeto de calificación. En aras de promover la pluralidad de los oferentes y de aumentar la participación de estos en el presente proceso, se accede a la observación presentada en el sentido de que la acreditación de formación académica adicional sea relacionada sin puntualizar el profesional, el puntaje se podrá obtener indistintamente del profesional propuesto del cual se acredite la formación académica adicional. A continuación, se relaciona la tabla "FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PROFESIONAL PROPUESTO (MÁXIMO DOSCIENTOS CINCUENTA -250-PUNTOS)":

PEOLIISITO	PUNTAJE	Α
REQUISITO	OBTENER	



El proponente que presente una formación académica de doctorado adicional a lo solicitado para uno de los profesionales requeridos	100
El proponente que presente una formación académica de maestría adicional a lo solicitado para uno de los profesionales requeridos	100
El proponente que presente una formación académica de especialización adicional a lo solicitado para uno de los profesionales requeridos	50
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER	250

**NOTA ACLARATORIA N° 01**: Solo se aceptará un título académico adicional por cada profesional y deben ser diferentes a los presentados como requisitos habilitantes.

# **VIGESIMA QUINTA OBSERVACION**

"(...) En la página 48 "numeral 1.3. Experiencia general adicional del personal profesional propuesto, en pro de una calificación equitativa, proporcional y acorde tanto con el presupuesto oficial disponible; como con los requerimientos técnicos propios para la ejecución del objeto contractual, dentro de los cuales no es un componente significativo técnicamente el aporte de años adicionales para la ejecución del contrato, se solicita a la entidad se modifique dicho requerimiento de la siguiente forma:

Tabla relacionada por el proponente.

En cuanto al arquitecto paisajista e ingeniero hidrosanitario solicitamos eliminar el requerimiento de experiencia general adicional, dado que resulta excesivo el perfil para el presupuesto y alcance del proyecto (...)".

#### **RESPUESTA**

Por cuanto es necesario para la Universidad garantizar la idoneidad y experiencia del contratista, y para obtener la propuesta más favorable, establecer los factores de calificación que lleven a preferir las propuestas que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, en ese sentido se ha establecido bajo el numeral 1.3 del MODULO V REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE, para algunos profesionales del personal profesional propuesto la experiencia general adicional a la solicitada como requisito habilitante, referida para obtención de puntaje, y por lo tanto no siendo este un factor obligatorio, sino uno que otorga un puntaje acorde con los años de experiencia al momento de que las propuestas sean objeto de calificación. En aras de promover la pluralidad de los oferentes y de aumentar la participación de estos, se



accede a la observación presentada en el sentido de reconsiderar los años de experiencia adicional, y a continuación se relaciona la tabla actualizada 1.3 "EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (MÁXIMO DOSCIENTOS CINCUENTA -250- PUNTOS)"

ÍTEM	CARGO A DESEMPEÑAR	EXPERIENCIA GENERAL ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL	PUNTAJE
1		Igual o mayor a 10 años adicionales	100
	DIRECTOR DE CONSULTORIA	adicionales	70
		Menos de 7 años adicionales	40
ARQUITECTO PAISAJISTA		Igual o mayor a 10 años adicionales	100
		Igual a 7 e inferior a 10 años adicionales	70
		Menos de 7 años adicionales	40
3 INGENIERIO HIDROSANITARIO		Igual o mayor a 10 años adicionales	50
		Igual a 7 e inferior a 10 años adicionales	35
		Menos de 7 años adicionales	20
	250		

# • OBSERVACIONES PROPONENTE PILAR MORA - DAVID DELGADO ARQUITECTOS

# PRIMERA OBSERVACION

"(...) Es posible por favor, aclarar las áreas y construcciones para las que debe hacerse el levantamiento topográfico y arquitectónico enunciado en el punto 3 del apartado 3.3.9 (...)".

## **RESPUESTA**

Área descubierta a diseñar: 10.000 m2 aprox. Área cubierta a diseñar: 500 m2 aprox.

La universidad de Cundinamarca actualmente cuenta con el levantamiento topográfico y arquitectónico del área a intervenir, sin embargo, deberá ser verificado en sitio y complementarse en caso de ser requerido para cumplir con el objeto contractual.



# **SEGUNDA OBSERVACION**

"(...) ¿Se debe realizar levantamiento arquitectónico de edificios o sólo fachadas? (...)".

# **RESPUESTA**

La universidad de Cundinamarca actualmente cuenta con el levantamiento topográfico y arquitectónico del área a intervenir, sin embargo, deberá ser verificado en sitio y complementarse en caso de ser requerido para cumplir con el objeto contractual

# **TERCERA OBSERVACION**

"(...) ¿Es posible obtener la planimetría donde se aclare con polilíneas las áreas cubiertas y abiertas a intervenir? (...)".

# **RESPUESTA**A continuación, se adjunta plano con información solicitada:





Área descubierta a diseñar: 10.000 m2 aprox.

Área cubierta a diseñar: 500 m2 aprox.

Nota: La ubicaciones y demarcaciones señaladas en el plano están sujetas a cambios durante el proceso de diseño de la consultoría previa aprobación de la Ucundinamarca.

## **CUARTA OBSERVACION**

¿En el caso de los requisitos financieros, es posible quedar habilitados si los índices de capital de trabajo y rentabilidad del activo, están un poco por debajo del planteado en los términos de referencia?

## **RESPUESTA**

Ver respuesta a observaciones componente Financiero.

# **QUINTA OBSERVACION**

"(...) ¿Es posible quedar habilitados con la inscripción en el RUP de 2 códigos de actividad económica que se proponen en los términos de referencia? (...)".

## **RESPUESTA**

Ver Pg. 34 Invitación 10 de 2020: "N° 02: El proponente deberá estar inscrito en mínimo TRES (3) códigos UNSPSC relacionados anteriormente".

# **SEXTA OBSERVACION**

"(...) ¿Qué construcciones se incluyen dentro del alcance de los diseños, además del kiosko y cuál es su área construida? (...)".

# **RESPUESTA**

Las construcciones contempladas dentro del alcance a los diseños corresponden a la intervención del kiosco existente y a nuevas permanencias semicubiertas y cubiertas para los estudiantes, principalmente zonas de recarga y uso de equipos electrónicos. El área construida está sujeta al diseño arquitectónico a realizar en el desarrollo de la consultoría, para lo que se contempla un área aproximada de 500 m2 en total.



#### SEPTIMA OBSERVACION

"(...) ¿Para la fase de seguimiento a obra, cuántas visitas semanales y qué duración se contemplan? (...)".

# **RESPUESTA**

Una vez revisada su observación, me permito aclarar que el consultor de diseño no está obligado a ejercer la interventoría en la etapa de construcción, sin embargo y cuando así lo amerite la situación, el consultor de diseño deberá visitar la obra con la finalidad de resolver las dudas y solicitudes de aclaraciones al constructor.

Se aclara en el sentido de que la supervisión arquitectónica se refiere a que durante el desarrollo de las obras de construcción se deberán solucionar eventuales dudas que se presenten o inconsistencias que se evidencien en el desarrollo del proceso constructivo y que se deriven de los diseños arquitectónicos y demás estudios y diseños aportados como resultado del desarrollo del objeto de la presente invitación, de tal manera que el consultor y el personal profesional responsable de estos deberá atender y resolver los requerimientos que a ese respecto haga la Universidad.

## OBSERVACIONES PROPONENTE ANTONIO JOSE FERNANDEZ

# PRIMERA OBSERVACION

"(...) En el entendido que la supervisión técnica exigida en la norma NSR10, para contratos de obra pública en donde también se contrate una interventoría será ejercida por esta última y en el caso de no ser contratada, debe ser ejercida por profesional diferente al diseñador, por lo anterior es necesario aclarar que quieren decir en cuanto a esta exigencia para los profesionales de la consultoría, ya que por ley no son los idóneos para ejercerla durante la ejecución de la obra. Caso diferente es hacer el acompañamiento en los momentos en que sea requerido para aclaraciones del diseño, durante la ejecución de la obra (...)".

# **RESPUESTA**

Una vez revisada su observación, me permito aclarar que el consultor de diseño no está obligado a ejercer la interventoría en la etapa de construcción, sin embargo y cuando así lo amerite la situación, el consultor de diseño deberá visitar la obra con la finalidad de resolver las dudas y solicitudes de aclaraciones al constructor.

Se aclara en el sentido de que la supervisión arquitectónica se refiere a que durante el desarrollo de las obras de construcción se deberán solucionar eventuales dudas que se presenten o inconsistencias que se evidencien en el desarrollo del proceso constructivo y que se deriven de los diseños arquitectónicos y demás estudios y diseños aportados como resultado del desarrollo del objeto de la presente invitación, de tal manera que el consultor y el personal profesional responsable de estos deberá atender y resolver los requerimientos que a ese respecto haga la Universidad.



#### **SEGUNDA OBSERVACION**

"(...) Los fines de permitir las asociaciones en Consorcio o Unión Temporal dentro de la contratación pública o donde se inviertan recursos del Estado, es sumar fuerzas para el cumplimiento de las condiciones, como por ejemplo la experiencia. Exigir que cada uno de sus integrantes para este tipo de asociaciones, tenga que aportar experiencia en porcentaje al que se pretende participar, es limitante, excluyente e interfieren en acuerdos privados (...)".

### **RESPUESTA**

Una vez revisada su observación, me permito aclarar que, en caso de presentar certificaciones por parte de una Unión Temporal o Consorcio en la presente invitación, cualquiera de los integrantes puede acreditar la experiencia. La NOTA ACLARATORIA No. 4 Pg. 33 y 47 hace referencia al caso en el que uno de los integrantes que acredite la experiencia se encontrara inscrito en un consorcio o unión temporal al momento de celebrar el contrato que está certificando.

# Ejemplo (Aplica para Consorcio o Unión Temporal);

- 1. Consorcio que se presenta a la invitación 10 de 2020: CONSORCIO ALAMEDA
- 2. Composición del CONSORCIO ALAMEDA: Compuesto por la empresa A y la empresa B.
- 3. Integrante que acredita la experiencia habilitante y/o adicional: Experiencia presentada por la empresa A.
- 4. Certificación presentada por la empresa A: Contrato celebrado y liquidado por el CONSORCIO C (Con un porcentaje de participación de la empresa A del 50% y la empresa C con porcentaje de participación del 50%)
- 5. Porcentaje de participación de la certificación presentada por CONSORCIO ALAMEDA: 50%

#### **TERCERA OBSERVACION**

"(...) Se solicita que se aclare qué tipo de vías se pretenden diseñar conforme a los parámetros de INVIAS, para que se requiera un especialista Ingeniero Civil con postgrado en vías y pavimentos, y además se excluye a los Ingenieros de transporte y vías (...)".

## **RESPUESTA**

En atención a su solicitud me permito aclarar que la vía a diseñar se localiza en un terreno ondulado, destinada para el paso peatonal al interior del campus universitario, sede Fusagasugá con transito restringido de vehículos de carga (espectro de carga a calcular por el consultor), el diseño estará sujeto a los requisitos técnicos para su correcto funcionamiento conforme a lo exigido en los entregables y obligaciones específicas del contrato.



Se atiende la observación, en el sentido de aceptar la formación académica como ingeniero de vías y transporte por cuanto efectivamente atiende los requerimientos que para los planteamientos y componentes urbanísticos y arquitectónicos se tienen en la presente invitación.

Dado lo anterior, así quedaría relacionado los requerimientos al respecto del numeral 4.4 DISEÑO CALCULO ESTRUCTURAL, VIAS Y/O PAVIMENTOS:

# 4.4 DISEÑO CALCULO ESTRUCTURAL, VÍAS Y/O PAVIMENTOS

- **4.4.1 Formación Académica:** Ingeniero de transporte y vías, Ingeniero civil con posgrado en vías y pavimentos o en Geotecnia Vial o en vías y transporte.
- 4.4.2 Porcentaje de dedicación: 25%
- 4.4.3 Experiencia: <u>General</u> en el ejercicio de su profesión no menor de Ocho (8) años contados a partir de la expedición de la matricula profesional. <u>Especifica</u> certificada de participación como calculista y/o diseñador de vias y pavimentos, en máximo tres (3) contratos de consultorías de estudios y diseños técnicos de espacios urbanos y edificaciones correspondientes a proyectos de construcciones complejas Categoría C y/o proyectos de construcciones de especial complejidad Categoría D, de acuerdo con el Decreto 2090 de 1989, la sumatoria del área cubierta certificada de los contratos aportados, debe ser superior a 2 veces el área cubierta requerida para el presente proceso (500 M2 aproximadamente)

# **CUARTA OBSERVACION**

"(...) ¿La Entidad tuvo en cuenta dentro del presupuesto los costos diferenciales de los profesionales requeridos para puntaje en caso de tener doctorado o en caso de tener especialización?, ya que no cobran lo mismo, además que los profesionales con doctorado su dedicación es más a temas académicos y si llegaran a trabajar en temas de ejecución técnica son bastante costosos sus honorarios. Por lo anterior, solicito revaluar este tipo de evaluación puntuable pues es excluyente con la cantidad de profesionales que cuentan con esta experiencia, que a la final es lo más importante. De igual manera que las exigencias sean proporcionales con la magnitud del proyecto que se va a diseñar, que para este caso no es un proyecto tan grande (...)".

# **RESPUESTA**

Por cuanto es necesario para la Universidad garantizar la idoneidad y experiencia del contratista, y para obtener la propuesta más favorable es potestad de ella establecer los factores de calificación que lleven a preferir las propuestas que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, en ese sentido se ha establecido en el numeral 1.2 del MODULO V REQUISITOS QUE OTORGAN PUNTAJE el nivel de doctorado, maestría y especialización para profesionales específicos, como formación académica adicional, no es obligatorio presentarlos, es un factor para algunos profesionales, que otorga un puntaje acorde con el nivel de formación académica al



momento de que las propuestas sean objeto de calificación. En aras de promover la pluralidad de los oferentes y de aumentar la participación de estos en el presente proceso, se accede a la observación presentada en el sentido de que la acreditación de formación académica adicional sea relacionada sin puntualizar el profesional, el puntaje se podrá obtener indistintamente del profesional propuesto del cual se acredite la formación académica adicional. A continuación, se relaciona la tabla actualizada "FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (MÁXIMO DOSCIENTOS CINCUENTA -250-PUNTOS)":

REQUISITO	PUNTAJE A OBTENER
El proponente que presente una formación académica de doctorado adicional a lo solicitado para uno de los profesionales requeridos	100
El proponente que presente una formación académica de maestría adicional a lo solicitado para uno de los profesionales requeridos	100
El proponente que presente una formación académica de especialización adicional a lo solicitado para uno de los profesionales requeridos	50
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER	250

**NOTA ACLARATORIA N° 01**: Solo se aceptará un título académico adicional por cada profesional y deben ser diferentes a los presentados como requisitos habilitantes.

# • OBSERVACIONES PROPONENTE NELSON ORTIZ – CONSORCIO SAN JUAN

# PRIMERA OBSERVACION

Es claro que estos procesos dentro de esta entidad se rigen por un manual interno de contratación, pero considero que debe tener cierta observancia de lo contemplado en la ley 80 de 1993 y demás normativa que la regula y complementaria, al respecto solicito que la experiencia que solicita la universidad para este proceso sea adecuada al objeto a contratar, es decir dentro de la convocatoria, se evidencian tres actividades principales, como son el diseño de la alameda, el diagnostico de vulnerabilidad del kiosko y el trámite de obtención de la licencia. Por los motivos expuestos anteriormente solicito que se incluya dentro de las condiciones habilitantes solicitadas, experiencia demostrada en estudios y diseños de vulnerabilidad sismica o similares, al igual que la experiencia en consultorías de estudios y diseños donde



se evidencie el trámite y obtención de la respectiva licencia, aunque puede parecer un trámite de facil ejecución, requiere de cierta experiencia por parte del proponente.

## **RESPUESTA**

Una vez revisada su solicitud, no se considerada viable, toda vez que los requisitos del ANEXO 7. RELACION DE LA EXPERIENCIA HABILITANTE son apropiados y se ajustan a lo solicitado por la Ucundinamarca.

No se accede a la observación, para la entidad es fundamental garantizar la idoneidad del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la ley, se establecieron los criterios de selección mediante los cuales se pueda acreditar la experiencia real y efectiva del proponente, de la ejecución total y a satisfacción de contratos relacionados con el objeto de la invitación, en ese orden de ideas el proponente deberá anexar la información tal cual como esta solicitada en los términos de la invitación.

Por cuanto es potestativo del Contratante establecer los requerimientos de la invitación en aras de garantizar la experiencia del contratista, la Universidad por la relevancia del proyecto objeto de la invitación y su mayor incidencia urbanística en el desarrollo de la infraestructura física del Campus a corto y largo plazo, dispuso estos parámetros en cuanto a áreas tanto en diseños de urbanismo, como de construcciones cubiertas en relación con su incidencia particular en el proyecto a ejecutar tal como se presenta y solicita en los términos de la invitación.

# **SEGUNDA OBSERVACION**

"(...) en la actualidad en la mayoria de procesos de contratacion estatales (secop II) se esta exigiendo la implementacion de la metodologia BIM, herramienta que facilita la interaccion entre los diferentes profesionales que conforman la consultoria, mas aun en esta epoca en que se dificultan los comites presenciales, ademas de ser una herramienta de gran ayuda para la entidad para el futuro proceso de selección del Contratista de obra, pero este requisito no es solicitado por la Entidad, llevandola a un evidente atraso frente a esta nueva metodología (...)".

# **RESPUESTA**

En atención a su solicitud, es importante mencionar que la metodología BIM es una herramienta muy útil y aún en proceso de implementación de manera generalizada en el ámbito nacional tanto para el diseño como para su posterior ejecución, así las cosas, esperamos en un futuro poder utilizar este tipo de tecnología, cuando las condiciones así lo permitan.

## **TERCERA OBSERVACION**

"(...) las buenas prácticas en contratación, conllevan a que las exigencias en los términos de referencia o pliegos de condiciones, sean proporcionales al objeto a contratar, lo anterior lo observo en relación a la formación de los profesionales a



puntuar, a quienes se les solicita formación en Doctorado, exigencia, en mi concepto sobre valorada, teniendo en cuenta el objeto a celebrar, más aun cuando se comparan con procesos adelantados por el IDU, Entidades de desarrollo urbano de Medellín y Santa Marta, donde no se evidencia la exigencia de estos perfiles para los profesionales que desarrollan consultorías de mayor envergadura a la que nos ocupa, si bien es cierto es un factor de calidad que otorga puntaje y no es habilitantes, si debe conservar cierta coherencia frente a la cuantía de este proceso de contratación, más aun cuando revisados procesos de consultorías (interventoría, estudios y diseños) celebrados con anterioridad por esta Universidad, no se contempla esta formación para el otorgamiento de puntaje. Igualmente, al momento de realizar un presupuesto de la consultoría, incluyendo el factor multiplicador, el presupuesto asignado a esta consultoría, no sería suficiente para el pago razonables de tres profesionales con formación en Doctorado, en las dedicaciones exigidas en los términos (...)".

#### **RESPUESTA**

No se accede a la observación; por cuanto es fundamental para la Universidad garantizar la idoneidad y experiencia del contratista que se seleccione, por ello y en el marco de la Ley, se establecieron los criterios de selección mediante los cuales se pueda verificar su acreditación real y efectiva para obtener la propuesta más favorable, establecer los factores de calificación que lleven a preferir las propuestas que presenten mejores condiciones técnicas y de calidad, en ese sentido el nivel de doctorados específicos de profesionales, como formación académica adicional, no es obligatorio, es un factor para algunos profesionales, que otorga un puntaje acorde con el nivel de formación al momento de que las propuestas sean objeto de calificación, igualmente aquellos profesionales que tengan otros niveles educativos obtendrán un puntaje equivalente a su nivel.

En aras de promover la pluralidad de los oferentes y de aumentar la participación de estos en el presente proceso, se accede a la observación presentada en el sentido de que la acreditación de formación académica adicional sea relacionada sin puntualizar el profesional, el puntaje se podrá obtener indistintamente del profesional propuesto del cual se acredite la formación académica adicional. A continuación, se relaciona la tabla actualizada "FORMACIÓN ACADÉMICA ADICIONAL DEL PERSONAL PROFESIONAL PROPUESTO (MÁXIMO DOSCIENTOS CINCUENTA - 250- PUNTOS)":

REQUISITO	PUNTAJE A OBTENER
El proponente que presente una formación académica de doctorado adicional a lo solicitado para uno de los profesionales requeridos	100
El proponente que presente una formación académica de maestría adicional a lo solicitado para uno de los profesionales requeridos	100
El proponente que presente una formación académica de especialización adicional a lo	50



solicitado requeridos	•	uno	de	los	profesionales	
PUNTAJE MÁXIMO A OBTENER				250		

**NOTA ACLARATORIA N° 01**: Solo se aceptará un título académico adicional por cada profesional y deben ser diferentes a los presentados como requisitos habilitantes.

Es de aclarar que el proceso de invitación es de libre postulación bajo los términos ya mencionados y publicados en la invitación 10 del 2020.

Cordialmente,

JONATAN ALEJANDRO SANCHEZ

Arquitecto adscrito a la Dirección de Bienes y Servicios

VoBo.

PEDRO ENRIQUE LEON MARQUEZ

Arquitecto adscrito a la Dirección de Bienes y Servicios

VoBo.

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO

Director de Bienes y Servicios

32.1-41.3



32 -

Fusagasugá, 2020-08-05

Señor
RICARDO ANTONIO MEJIA OSORIO
Representante Legal
B & C DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES LIMITADA

Asunto: Respuesta Observaciones a los Términos de Referencia – Invitación N° 10 de 2020

# Respetado Señor:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de Invitación N° 010 de 2020 que tiene por objeto "Consultoría y licenciamiento para la elaboración de los diseños y estudios técnicos del muro de cerramiento, kiosco y alameda sobre el lindero norte de la Universidad de Cundinamarca Sede Fusagasugá". Como se muestra a continuación:

## Observación N° 2.

# "(..) 2- Pólizas amparo de estabilidad tiempo.

Después de iniciar el trámite para la solicitud de pólizas para la invitación No- 008- 2020, en la aseguradora nos indica que no es posible la expedición ya que El amparo de estabilidad los están solicitando con el plazo de ejecución y 5 años más el decreto dice y todas las aseguradoras solo se puede 5 años a partir del acta de recibo final. Esto esta sustentado por el siguiente decreto (Decreto 1510 de 2013, artículo 122) Artículo 2.2.1.2.3.1.14. Suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra. Esta garantía debe estar vigente por un término no inferior a cinco (5) años contados a partir de la fecha en la cual la Entidad Estatal recibe a satisfacción la obra. La Entidad Estatal debe determinar el valor de esta garantía en los pliegos de condiciones de la Contratación, de acuerdo con el objeto, el valor, la naturaleza y las obligaciones contenidas en el contrato. La Entidad Estatal puede aceptar que esta garantía tenga una vigencia inferior a cinco (5) años previa justificación técnica de un experto en la materia objeto del contrato. En razón a lo anterior solicito que las observaciones presentadas sean analizadas y en consecuencia se proceda a la modificación del pliego de condiciones."

# Respuesta:

En virtud del principio de Autonomía Universitaria establecido en la Ley 30 de 1992, la Universidad de Cundinamarca ha expedido su propio estatuto de contratación, **Acuerdo 012 del 27 de Agosto de 2012 y su propio Manual de Contratación, Resolución N°** 



206 de noviembre de 2012 y sus modificaciones y ajustes contemplados en la Resolución N° 170 de Noviembre de 2017, en la cual se contemplan todos los requisitos para llevar a cabo una contratación con la universidad de Cundinamarca, razón por la cual debemos ceñirnos a la citada norma.

El artículo 28 de la Resolución 206 de 2012 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL MANUAL DE CONTRATACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA", que puede ser contemplada en el siguiente enlace <a href="https://www.ucundinamarca.edu.co/documents/contratacion/resolucion-206 nov-27-2012.pdf">https://www.ucundinamarca.edu.co/documents/contratacion/resolucion-206 nov-27-2012.pdf</a> establece las coberturas, amparos, condiciones, vigencias y montos de las garantías que se deben constituir en contratos que exceden los cincuenta (50) S.M.L.M.V, lo cual no es sujeto de modificación, y por ende la Universidad NO ACOGE LA OBSERVACIÓN.

Sin otro en particular,

RICARDO AMORES IMENEZ NIETO
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Abg. Kelly Plazas

32.29



32.-

Fusagasugá, 2020-08-05

Señora
ALEJANDRA SIERRA H.
JMS INGENIERÍA Y ARQUITECTURA SAS

Asunto: Respuesta Observaciones a los Términos de Referencia – Invitación N° 10 de 2020

# Respetada Señora:

Me dirijo a usted con el fin de dar respuesta a las observaciones presentadas dentro del proceso de Invitación N° 010 de 2020 que tiene por objeto "Consultoría y licenciamiento para la elaboración de los diseños y estudios técnicos del muro de cerramiento, kiosco y alameda sobre el lindero norte de la Universidad de Cundinamarca Sede Fusagasugá". Como se muestra a continuación:

#### Observación N° 1.

"(..) 4- Hay varias apartes del pliego en que solicitan documentos indicando que no se aceptan firmas escaneadas ni digitales, sin embargo la entrega será por medio de correo electrónico por lo que es imposible que no sea firma digital."

## Respuesta:

La Universidad **ACOGE** la observación, la cual se verá reflejada en la respectiva adenda.

# Observación N° 2.

"(..)8- No se realizó la visita indicada en la Adenda No. 1 toda vez que nos respondieron que esta fue realizada el día 28/07/2020 por lo que no se cumplió el cronograma de la Adenda No. 1. Será nuevamente programada esta visita virtual? ¿En caso de que posterior a la fecha se desea realizar un Consorcio con algún consorciado adicional a los presentados en la documentación enviada el día de hoy 30/07/2020"

# Respuesta:

De acuerdo a lo establecido en la Adenda No. 01 a los términos de referencia de la Invitación 10 de 2020, la solicitud para el ingreso a la visita técnica fue el día 28 de julio, la respuesta a la solicitud el 29 de julio y la visita técnica fue realizada el día 30 de julio hogaño, fechas que no fueron modificadas con las adendas posteriores.



Sin otro en particular,

RICARDO ANDRES JIMENEZ NIETO
Director de bienes y Servicios

Proyecto: Abg. Kelly Plazas 32.29